



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

10 7 SET. 2020

**PROCESO DECLARATIVO
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Radicado: No. 111001310300320190013200**

Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta reforma a la demanda según escrito radicado a folios 205 a 243 de la principal encuadernación, adicionando hechos y pretensiones, el Despacho con apoyo en el artículo 93 del Código General del Proceso, dispone:

Admitir la reforma de la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por conducto de apoderado judicial por **Evelin Hoyos Flórez y Omar Payares Cervantes**, quienes actúan en su propio nombre y en representación de sus menores hijos **Anderson Payares Hoyos, Lesley Yolanis Payares Hoyos, Omar Enrique Payares Hoyos y Katy Yulieth Payares Hoyos**, en contra de **Unión Colombiana de Buses S.A., Masivo Capital S.A.S., y Liberty Seguros S.A.**

En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso **verbal de mayor cuantía** previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

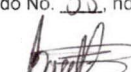
Toda vez que el extremo demandado ya se encuentra legalmente notificado, el presente proveído se les notifica por estado y, por contera, de la demanda reformada se les corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que ejerciten las mismas facultades otorgadas en el inicial, de conformidad con la disposición del numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez

(5)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>35</u>, hoy 10 8 SET. 2020  Secretaría/o
--